

 <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ACTA REUNIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	INTI -F-008
	<b>ACTIVIDAD</b>	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	<b>FECHA</b>	04-03-2019

<b>TEMA:</b>	<b>SESIÓN No. 33 CONSEJO DIRECTIVO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</b>			
<b>FECHA:</b>	05	08	2019	<b>HORA:</b> 4:00 P.M.

**ACTA No. 33**

<b>OBJETIVO</b>	<b>SESIÓN No. 33 CONSEJO DIRECTIVO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</b>	
<b>PARTICIPANTES</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
	<b>DR. JAVIER PÉREZ BURGOS</b>	Viceministro de Desarrollo Rural / Presidente Consejo Directivo ANT
	<b>Dra. MYRIAM CAROLINA MARTÍNEZ</b>	Directora General Agencia Nacional de Tierras
	<b>DR. JUAN CARLOS SOLER PEÑUELA</b>	Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos – Ministerio del Interior
	<b>Dra. ANGELA MARÍA RAMÍREZ RINCÓN</b>	Directora de Justicia Transicional – Ministerio de Justicia del Derecho
	<b>Dr. RAFAEL ISIDRO PARRA – PEÑA SOMOZA</b>	Director de Desarrollo Sostenible – Departamento Nacional de Planeación
	<b>Dr. GUILLERMO LÓEZ PÉREZ</b>	Subdirector de Agrología – Instituto Geográfico Agustín Codazzi
	<b>Sr. FELIPE RANGEL UNCACIA</b>	Delegado de Comunidades Indígenas
	<b>Sr. TEOBALDO RUIZ FONSECA</b>	Delegado de Comunidades Campesinas
	<b>Dra. CATALINA SANDOVAL TRISTANCHO</b>	Vicepresidenta de Asuntos Corporativos – Sociedad de Agricultores de Colombia
	<b>Dr. DANIEL ALBERTO AGUILAR</b>	Director General (E) – Unidad de Planificación Rural Agropecuaria
	<b>Dr. JOHN FREDDY GONZALEZ</b>	Superintendente Delegado de Tierras – Superintendencia de Notariado y Registro
<b>Dra. YOLANDA MARGARITA</b>	Jefe de Oficina Jurídica - Agencia Nacional de Tierras	



<b>FORMA</b>	<b>ACTA REUNIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	INTI -F-008
<b>ACTIVIDAD</b>	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCEDIMIENTO</b>	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	<b>FECHA</b>	04-03-2019

<b>SÁNCHEZ GÓMEZ</b>	
<b>Dr. CARLOS ALBERTO SALINAS SASTRE</b>	Secretario General – Agencia Nacional de Tierras
<b>Dr. WILLIAM GABRIEL REINA TOUS</b>	Jefe Oficina de Planeación / Secretario Técnico Consejo Directivo – Agencia Nacional de Tierras
<b>Dra. LENA TATIANA ACOSTA</b>	Directora de Asuntos Étnicos – Agencia Nacional de Tierras

#### ORDEN DEL DÍA

- Aprobación orden del día.
- Aprobación proyecto de acuerdo *"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"*
- Proposiciones y varios

#### DESARROLLO

El Secretario Técnico del Consejo Directivo, verifica el quórum deliberatorio para instalar la presente sesión del Consejo Directivo.

#### APROBACIÓN ORDEN EL DÍA

El Secretario Técnico del Consejo Directivo presenta los puntos del orden del día, manifiesta que, por solicitud del Presidente del Consejo Directivo se adiciona un punto de varios.

El Presidente del Consejo Directivo somete a aprobación el orden del día con los ajustes mencionados, el mismo es aprobado por unanimidad.

**APROBACIÓN PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL RESGUARDO INDÍGENA KWE'SX YU' KIWE, DEL PUEBLO NASA SOBRE OCHO (8) GLOBOS DE TERRENO, QUE COMPRENDEN DOS (2) PREDIOS BALDÍOS DE POSESIÓN ANCESTRAL, DOS (2) PREDIOS DEL FONDO NACIONAL AGRARIO, HOY FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL Y NUEVE (9) BALDÍOS RESULTANTES DE REVOCATORIA ADMINISTRATIVA DECLARADA POR EL INCORA, LOCALIZADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO FLORIDA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA"**

 <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ACTA REUNIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	INTI -F-008
	<b>ACTIVIDAD</b>	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	<b>FECHA</b>	04-03-2019

Continuando con el orden del día, el Secretario Técnico solicita se dé la palabra a la Dra. Lena Acosta Directora de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras.

La Dra. Lena Tatiana Acosta en principio agradece a los asistentes y las personas que hicieron parte de la mesa técnica pues sus aportes fueron fundamentales para la construcción de la presentación que se realizará a continuación.

La Dra. Acosta indica que la comunidad Kwe'sx Yu' Kiwe, está asentada las veredas Altamira, Granates, la Rivera, El Salado, Nueva Esperanza, Nuevo Horizonte y La Cumbre, del municipio de Florida, departamento de Valle del Cauca. Sostiene que la solicitud de constitución se presentó el 27 de noviembre de 1996, el carácter legal de la tierra en constitución Dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA. Es una comunidad que alberga 558 familias con un total de 1807 personas y un área total de constitución de 2539 Ha + 8975 M<sup>2</sup>.

La Dra. Lena Tatiana Acosta sostiene que, el contexto histórico para que se entienda como esta comunidad ha venido desde hace varios años haciendo ocupación y posesión constante de su territorio y sobre la base de esto se pueda entender porque razón hoy pese a que se está poniendo en consideración la constitución de un resguardo en condiciones de discontinuidad, no rige con la razón de ser de como la comunidad ha ocupado este territorio. Indica que, hacia finales del siglo XIX, debido la violencia y el despojo de las tierras, la comunidad Kwe'sx Yu' Kiwe se asentaron en las estribaciones del Páramo de Las Tinajas al suroriente del municipio de Florida. En los años setenta el INCORA realiza adjudicaciones individuales a campesinos, lo que conllevó a que los comuneros indígenas, a fin de salvaguardar su territorio, concibieran como la única alternativa disponible vincularse a dichos procesos. Como resultado de lo anterior, se produjo una ruptura en la unidad territorial colectiva. Afirma que, en el año 1996, la comunidad solicita la constitución del resguardo con los predios adjudicados a título individual e inician ante el INCORA procesos de revocatoria directa de las adjudicaciones realizadas.

La Dr. Acosta Directora de Asuntos Étnicos de la ANT presenta una línea de tiempo sobre las actuaciones que se adelantaron con esta comunidad. Indica que hacia los años 1970 a 1981 comienzan las adjudicaciones de Baldíos a miembros de la comunidad indígena Kwe'sx Yu' Kiwe y campesinos bajo calidad de propiedad



<b>FORMA</b>	<b>ACTA REUNIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	INTI -F-008
<b>ACTIVIDAD</b>	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCEDIMIENTO</b>	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	<b>FECHA</b>	04-03-2019

individual.

En el año 1996 se realiza la solicitud de Constitución de Resguardo Kwe´sx Yu´ Kiwe con territorios de posesión y propiedades cedidas por los comuneros que pusieron a consideración del INCORA en su momento. Cedieron los títulos que les habían generado de manera individual a favor del territorio colectivo, para poder realizar esta cesión.

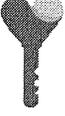
La Dra. Lena Acosta indica que para poder realizar esta cesión debía realizarse una revocatoria directa de los actos individuales, desde la percepción de los comuneros era que inmediatamente pararían en cabeza del cabildo como representante del colectivo a efectos de que pudiera realizarse la titulación. La Dra. Acosta sostiene que la realidad jurídica iba a conllevar que el predio volviera a su naturaleza jurídica anterior que en este caso era de calidad de baldío y pasar a la administración de la autoridad de tierras, firma que los comuneros deberían que sujetarse al procedimiento legal para poder acceder a este territorio en calidad de colectivo con los atributos que la ley establece.

En 1999 se realizó el estudio socioeconómico con un Censo de 950 personas y 5 comunidades que estarían integrando este colectivo, La Dra. Lena Acosta afirma que no hubo Levantamiento Topográfico.

En el año 2002 se realiza la revocatoria de Adjudicaciones de Baldíos a miembros de la comunidad indígena Kwe´sx Yu´ Kiwe. Solamente hasta allí se contaba con la viabilidad para poder incorporar estos predios que estaban cediendo los comuneros al procedimiento de titulación colectiva.

La Directora de Asuntos Étnicos señala que en instancias del INCODER que se dicta un nuevo auto de visita en el año 2010 razón a que no se había determinado una pretensión territorial de manera clara. Se logra consolidar el Estudio Socioeconómico en el año 2010 con una Pretensión territorial de 1.653 Ha + 4.025 M<sup>2</sup> predios donados por los comuneros, 40.000 Ha territorio ancestral para un total: 41.653,402 Ha; con un Censo de 576 familias 1.879 personas. No hubo Levantamiento Topográfico.

El 27 de febrero de 2015 se expide la Sentencia de Tutela ordena adoptar de fondo decisión administrativas de titulación del resguardo y a partir de allí se generan otras actuaciones de cara a complementar esta información que se registraba en el estudio del 2010.

 <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ACTA REUNIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	INTI -F-008
	<b>ACTIVIDAD</b>	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	<b>FECHA</b>	04-03-2019

En el mes de junio de 2015 se realiza nueva acta de Visita y se consolida un estudio que ya cuenta con levantamiento topográfico con una Pretensión territorial de 34 predios del Fondo Nacional Agrario y 9.956 Ha + 2.716 M<sup>2</sup> territorio ancestral. Un censo de 643 familias 3.026 personas. Frente a este proceso se tuvo Concepto Previo del Ministerio del Interior el 3 de diciembre de 2015.

La Dra. Lena Acosta plantea que, con el concepto del Ministerio del Interior que fue positivo la ANT presenta el proyecto de acuerdo en el segundo Consejo Directivo que se llevó a cabo en dos sesiones en julio y agosto del 2016. Afirma que la decisión del cuerpo colegiado es de aplazar la aprobación hasta tanto no se aclarara cual era la naturaleza jurídica de estos predios que habían sido objeto de revocatoria. Bajo la Resolución N° 00239 del 2016 del MADR aclarando la Res. N° 00193 de 2012, se estableció la naturaleza jurídica de los predios son baldíos de la Nación, sobre esta base ya se contaba con todos los elementos de juicio para solicitar la viabilidad jurídica del caso. La Dra. Acosta señala que 16 de septiembre de 2016 se dicta el Auto Avoca Conocimiento de este caso.

El 03 de mayo de 2018 la comunidad se toma las instalaciones de la Entidad y se adoptan unos acuerdos entre el Ministerio del Interior, la Agencia Nacional de Tierras y la comunidad en aras de promover el desarrollo del procedimiento de titulación colectiva que ya tenía más de 12 años en tránsito ante la autoridad de tierras. Afirma que una vez consolidada la información se solicita viabilidad jurídica que resulta negativa el 30 de mayo de 2018. La Dra. Lena Acosta manifiesta que resulta negativa porque dentro del trámite que se adelantó de visita realizada en el 2015 había debilidades en materia de notificación de los autos tanto de admisión y de visita y había inconsistencias en términos de potenciales traslapes que pudiese tener este territorio en relación a aspiraciones de Consejo comunitario y de otras comunidades indígenas.

En razón a lo anterior para poder sanear toda la actuación administrativa se propone desarrollar otra visita a territorio con el fin de recabar información que le permitiera a la Agencia consolidar el estudio socioeconómico de tenencia de tierras y poderlo poner a consideración del Consejo Directivo.

La visita se realiza el 19 de junio de 2018 y el 2 de agosto de 2018 se emite el Auto 509 donde el Juez Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras admite demanda de restitución de derechos territoriales. Ordena suspender y dicta medida cautelar de sustracción del comercio respecto de 34 predios



	<b>FORMA</b>	<b>ACTA REUNIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	INTI-F-008
	<b>ACTIVIDAD</b>	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	<b>FECHA</b>	04-03-2019

solicitados en restitución 10 de ellos son parte del área a constituir.

La Dra. Acosta sostiene que existía entonces una relación directa entre la pretensión del Juez de Restitución de Tierras y las gestiones que estaba desempeñando la ANT. En razón a esta circunstancia y de que se suspendía el procedimiento o actuación administrativa de la Agencia, la ANT comienza un proceso de defensa de manera articulada con la comunidad para requerirle al Juez de Restitución que levantara la medida suspensiva y permitiera continuar con el trámite ya que su finalidad era la de proteger los mismos derechos que se estaban allegando en el marco del proceso de restitución.

La Directora de Asuntos Étnicos afirma que, en consecuencia, de esto en el Auto 654 del 10 de octubre de 2018 el Juez de Restitución dispuso el levantamiento de las medidas cautelares de sustracción del comercio de los 34 predios, pero fue enfático en señalar que esta continuidad del proceso debía darse en virtud de la garantía del ejercicio de los derechos de las comunidades en cuanto a la garantía por parte de la Agencia de constitución del resguardo.

Por lo anterior, se consolida el estudio socioeconómico en el mes de diciembre de 2018 con unas pretensiones en términos territoriales más claras con 2.539 Ha+8,975 M<sup>2</sup>, 2 Predios del FNA, 9 Revocatorias y 2 predios de posesión ancestral además de un censo de 629 familias y 2.002 personas. Se migra la información de levantamientos topográficos de 2015 y 2017 y se genera el Plano N° ACCTI 76275256 de mayo de 2018.

La Dra. Lena menciona que el 27 de marzo de 2019 mediante la Resolución del 13 de enero de 2019 del Cabildo Indígena, mediante la cual el Cabildo Central de Kwe'sx Yu' Kiwe, resuelve desafiliar de la integración de su comunidad a la comunidad Indígena de Las Guacas. Afirma que esto se comprueba en el expediente que efectivamente obedece a una decisión autónoma por parte de la Comunidad Indígena Las Guacas recibida desde una misma perspectiva autónoma por parte del cabildo central que congrega a las comunidades quienes indican que se debe ajustar únicamente la conformación de la población total y debería excluirse del censo los integrantes de la comunidad Indígena de Las Guacas.

En este sentido, en el mes de marzo de 2019 se logra consolidar el estudio socioeconómico jurídico de tenencia de tierras con una Pretensión territorial de 2539 Ha+8,975 M<sup>2</sup>, 2 Predios del FNA, 9 Revocatorias y 2 predios de posesión ancestral; además de un censo de 558 familias y 1.807 personas.





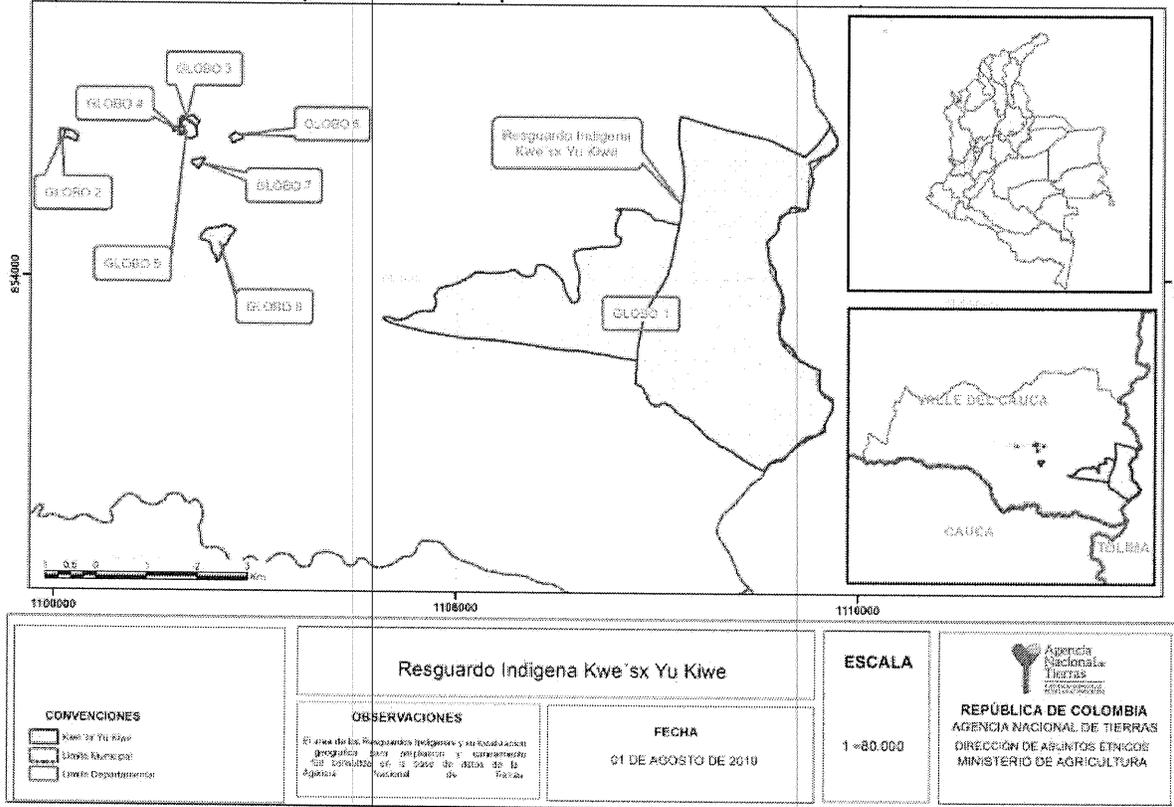
**Agencia  
Nacional de  
Tierras**

<b>FORMA</b>	<b>ACTA REUNIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	INTI -F-008
<b>ACTIVIDAD</b>	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCEDIMIENTO</b>	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	<b>FECHA</b>	04-03-2019

Afirma que, como consecuencia de los anterior se solicita Concepto Previo al Ministerio del Interior que es emitido el 2 de mayo de 2019. A partir de esta fecha se realiza la consolidación de la información para presentarse a viabilidad jurídica de la Entidad que fue positiva.

La Dra. Lena Acosta que esta viabilidad fue presentada en mesa técnica junto con el proyecto de acuerdo y que se recibieron consideraciones que fueron resueltas e integradas al acto administrativo y es el que hoy se pone a consideración de los consejeros.

La Dra. Lena Acosta presenta la aspiración territorial de esta manera:



La Dra. Acosta afirma que la comunidad de Kwe'sx Yu' Kiwe del pueblo Nasa está organizada bajo las figuras del Cabildo y de la asamblea como máximas instancias de decisión, administración de justicia y orientación de la vida familiar y comunitaria.



	<b>FORMA</b>	<b>ACTA REUNIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	INTI -F-008
	<b>ACTIVIDAD</b>	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	<b>FECHA</b>	04-03-2019

Su lengua materna es el Nasa Yuwe, el cual prevalece actualmente como parte de su identidad cultural y es recreado en las instituciones propias y compartido en los espacios cotidianos y comunitarios como la minga que hacen parte vital de los usos y costumbres.

Además, dentro de los sistemas de creencias de la comunidad de Kwe'sx Yu' Kiwe prevalece el concepto de lo sagrado y guarda una relación indisoluble con la tenencia de la tierra, es decir, dentro de su cosmovisión, los lugares sagrados tales como: montañas, páramos y lagunas, son espacios donde están los espíritus y las plantas medicinales protectores de la vida misma, y epicentros de saberes de la medicina tradicional.

La Dra. Lena afirma que, en el caso del uso del suelo debido a la discontinuidad del territorio, se presenta una amplia variedad en las zonas de vida, iniciando en el Bosque Húmedo Montano, llegando hasta el Bosque Seco Tropical.

Los cuerpos hídricos del área de influencia del territorio Indígena, abastecen tres acueductos veredales, los cuales, suplen las necesidades de gran parte de la comunidad. Las otras veredas que hace parte del Resguardo, cubren las actividades agropecuarias y básicas humanas de manera artesanal. La comunidad indígena contribuye a la conservación, recuperación y preservación de los diferentes componentes ecológicos y ambientales del territorio.

Sostiene que las clases agrológicas de los suelos del Resguardo a constituir, los determinan como fértiles; aptos para el desarrollo productivo, asentamiento, desarrollo cultural y para la conservación y preservación.

La Dra. Lena Acosta manifiesta que los cruces cartográficos realizados el 21 de mayo de 2018, el 11 de noviembre de 2018, el 26 de julio y el 03 de agosto de 2019, evidenciaron una serie de traslapes con el área objeto de legalización. Sostiene que luego de la correspondiente verificación, algunos fueron descartados y respecto de otros se concluyó que no representan incompatibilidad con la figura jurídica de Resguardo.

Por otro lado, indica que luego de atender las inquietudes que se presentaron por parte del IGAC, se verificó la información catastral de los inmuebles, se realizaron los cruces de información geográfica correspondiente a cada uno de los predios que conforman el territorio a constituir como Resguardo Indígena y se estableció que 9 (nueve) de los 13 (trece) predios, cuentan con información catastral, a





FORMA	ACTA REUNIÓN	CÓDIGO	INTI -F-008
ACTIVIDAD	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	VERSIÓN	3
PROCEDIMIENTO	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	FECHA	04-03-2019

excepción de uno de los predios, correspondiente a posesión ancestral.

Se consultó la Base Catastral del IGAC, evidenciando superposiciones con cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria a favor de terceros.

No obstante, se identificó que las mismas obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución; ya que, todos los levantamientos topográficos realizados por la ANT fueron contrastados con las descripciones técnicas que reposan en los títulos de propiedad y/o adjudicación y, sus correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, siendo completamente coincidentes.

La Dra. Lena Acosta afirma que se dejó plasmado en el acto administrativo que todos los levantamientos topográficos realizados por la ANT para este caso fueron contrastados con lo que establece la escritura pública y el folio de matrícula correspondiente. Sobre el particular procedería una actualización de las bases catastrales a efecto de que se pueda ajustar a la realidad jurídica y en términos de ubicación de los predios.

Por otro lado, la Dra. Acosta sostiene que, en lo que se refiere a los bienes de uso público, para rondas hídricas se realizó requerimiento a la CVC a efectos de que determinara si existía algún tipo de reglamentación sobre el particular y señalan lo siguiente: *"La CVC ha realizado una priorización para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Guía Técnica de Criterios adoptada por el MADS mediante Resolución 957 de 2018. En el municipio de Florida aún no se ha delimitado la ronda hídrica para ningún cuerpo de agua; sin embargo, se aplica lo señalado en el artículo tercero del Decreto 1449 de 1977, el cual fue incorporado en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques, del Decreto 1076 de 2015."*

Manifiesta que, en lo que refiere a la malla vial, del cruce realizado con la capa administrada por el Instituto Nacional de Vías -INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, se evidenció que no se presentan superposiciones de los predios objeto de legalización con vías en operación o con proyectos viales en construcción.

En relación con los cruces cartográficos relacionados con los consejos comunitarios, la Dra. Lena Acosta estipula que no existen traslapes entre el área destinada a la Constitución del Resguardo Kwe'sx Yu' Kiwe y las expectativas



<b>FORMA</b>	ACTA REUNIÓN	<b>CÓDIGO</b>	INTI -F-008
<b>ACTIVIDAD</b>	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCEDIMIENTO</b>	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	<b>FECHA</b>	04-03-2019

territoriales de otras comunidades étnicas del municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca.

Sostiene que sobre los títulos mineros y áreas estratégicas mineras el área pretendida no presenta superposiciones con Títulos Mineros Vigente, solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión, Solicitudes de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010, ni con solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001.

En cuanto a zonas de reserva forestal de ley segunda, la Dra. Acosta estipula que el área pretendida presenta un traslape total con la Zona de Reserva Forestal Central de 2533 Ha + 6004 m<sup>2</sup>, lo cual corresponde a un 99% aproximadamente. Sin embargo, no presenta traslapes con el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Sostiene que un porcentaje del área a constituir como Resguardo Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe, se encuentra traslapado con la Reserva Forestal de Ley Segunda Central. La zonificación de dicha figura ambiental se corresponde con los predios objeto de legalización, de la siguiente forma: El Silencio, Loma Larga, La Palmera, La Magdalena, La Planada, La Unión, La Rivera y San Juanito se encuentra en la zona B; La María comparte área entre las zonas A y B.

La Directora de Asuntos Étnicos manifiesta que el área pretendida no presenta cruces con reportes de cultivos de uso ilícito.

Sobre lo anterior, la Dra. Catalina Sandoval delegada de la Sociedad de Agricultores de Colombia afirma que se incluyeron y se respondieron todos los comentarios que se habían realizado en mesa técnica, sin embargo, pregunta si todo lo que se presentó está incorporado en el Proyecto de Acuerdo. Sobre lo anterior, la Dra. Lena Acosta afirma que está incorporado en el proyecto de acuerdo todo lo discutido menos el tema de cultivos ilícitos.

La Dra. Catalina Sandoval manifiesta que se había hablado en la mesa técnica que se discuta la línea de tiempo de las acciones judiciales. Insiste en que el Consejo Directivo no se está enterando a tiempo de estos casos particulares, solicita se presente la respuesta de la ANT frente a los desacatos recibidos en el mes de enero. La Dra. Lena Acosta que esta presentación la realizará la Oficina Jurídica a Continuación.

La Dra. Catalina Sandoval afirma que existen algunas vías que no son sujeto ni de la ANI ni del INVIAS que son las vías terciarias que están sujetas a lo que disponga

 <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ACTA REUNIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	INTI -F-008
	<b>ACTIVIDAD</b>	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	<b>FECHA</b>	04-03-2019

el municipio. Sin perjuicio de esto, indica que para futuros casos es indispensable revisar las vías terciarias. La Dra. Lena Acosta indica que la ANT está incorporando en los procesos las solicitudes directas a las secretarías de planeación para que se realice un balance de estas vías.

Sobre el cruce que se realizó de Ley segunda de la Zona Forestal y del Páramo, la Dra. Catalina Sandoval pregunta si este tema también quedo incorporado en el proyecto de Acuerdo. La Dra. Acosta afirma que en el acápite 29 se encuentran los cruces y definiciones que como se decantan cada uno de estos elementos para que se realicen las claridades pertinentes.

La Dra. Catalina Sandoval pregunta si en el acuerdo queda explícito el concepto que se le solicita al Ministerio del Interior, la Dra. Lena Acosta responde que se encuentra explícito de la siguiente manera: *"Que el Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6. del Decreto No. 1071 de 2015, emitió concepto previo favorable para la constitución del Resguardo Indígena Kwe'sx Yu' Kiwe, mediante oficio No. OFI15-000045359-DAI-2200 del 03 de diciembre de 2015, recomendando que "(...) se constituya el citado Resguardo Indígena, teniendo en cuenta la situación de regresión poblacional y la historia de desplazamiento a la cual se ha visto sujeta la comunidad Kwe 'sx Yu' Kiwe, haciendo justicia, como lo menciona el ESE, para garantizar la pervivencia de una comunidad indígena afectada por el conflicto interno, y el desplazamiento forzado". Así mismo, resaltó el cumplimiento de la Sentencia de Tutela N° 028 de 2015. (Folios 60 al 65)".*

La Superintendencia de Notariado Y Registro indica que los globos 6, 7 y 8 quedarán con diferentes folios de matrícula inmobiliaria, afirma que es importante que dentro del mismo acuerdo se ordene la actualización de la cabida de los linderos para no tener inconvenientes al momento de inscribirse en la oficina de registros.

La Dra. Catalina Sandoval solicita que, para próximos acuerdos, se solicite un concepto de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre cómo se debe realizar el proceso de registro cuando son terrenos discontinuos.

El Secretario Técnico del Consejo Directivo, Dr. William Reina solicita se conceda la palabra a la Dra. Yolanda Sanchez, Jefe de la Oficina Jurídica de la ANT.

La Dra. Yolanda Sanchez indica que el 27 de febrero de 2015 se profirió la



 <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ACTA REUNIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	INTI -F-008
	<b>ACTIVIDAD</b>	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	<b>FECHA</b>	04-03-2019

Sentencia No. 28 Y el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, Valle del Cauca, mediante la cual se dispuso lo siguiente: "(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la comunidad NASA CABILDO CENTRAL DE ASENTAMIENTOS INDÍGENAS DE Florida Valle del Cauca (...) SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER" GERENCIA GENERAL, (...) proceda a dar instrucción preferente y adoptar una decisión de fondo en el trámite administrativo de titulación colectiva del territorio indígena de la comunidad, de manera pronta, efectiva, con celeridad, economía, sin más dilaciones injustificadas, asunto que no podrá exceder de dos (02) meses contados a partir de la notificación de este fallo. (...)".

La Jefe de la Oficina Jurídica de la ANT indica que el 28 de marzo de 2017 se procedió a realizar una modulación fallo en el sentido de que ordenar que fuera la ANT la Entidad encargada de realizar los trámites pertinentes para hacer cumplir el fallo de tutela No. 028 del 27 de febrero de 2015.

Posteriormente, el 5 de abril de 2017 se da el Auto por el cual se da apertura a incidente de desacato contra la ANT, la ADR y otras entidades por incumplimiento de lo ordenado en fallo de febrero de 2015

Afirma que el 20 de abril de 2017 la ANT dio contestación al Auto de apertura del trámite incidental de desacato con oficio No. 20171300128991 del 20 de abril de 2017, solicitando el cierre del trámite por cumplimiento.

La Dra. Yolanda Sanchez indica que el 2 de mayo de 2017 se profirió el Auto por medio del cual el Juzgado dispone Sancionar al director de la ANT por incumplimiento al fallo de tutela.

Sostiene que el 5 de mayo de 2017 la ANT mediante memorial No. 20171300164711, se presentó informe de consulta a sanción impuesta a la ANT, en el cual se le informó al Juzgado que la Dirección de Asuntos Étnicos presentó proyecto de acuerdo, el cual se pasó a la Oficina Jurídica para modificaciones por encontrarse los territorios en conflicto, situación que dificulta la constitución del resguardo; por lo que se solicitando al Juez de tutela se abstuviera de continuar con el tramite incidental.

Menciona que el 11 de mayo de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Superior de Buga, Sala Civil Familia, revoca la sanción del 02/05/2017 y ordena la modulación



<b>FORMA</b>	<b>ACTA REUNIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	INTI-F-008
<b>ACTIVIDAD</b>	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCEDIMIENTO</b>	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	<b>FECHA</b>	04-03-2019

del fallo, en el sentido de vincular a los funcionarios de la ANT responsables del cumplimiento del fallo.

El 25 de mayo de 2017 se profiere Auto modulación fallo de tutela, mediante el cual vincula y ordena a la Dirección y Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT el cumplimiento del fallo de tutela.

La Dra. Yolanda Sanchez sostiene que el 10 de diciembre de 2018, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Palmira requirió a la ANT para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, procediera a informar las gestiones que se habían realizado para hacer cumplir por parte de sus subalternos la orden impartida por el Juzgado mediante la sentencia de tutela No. 033 de 09 de marzo de 2015 y modulada por autos del 28 de marzo y 25 de mayo de 2017.

Indica que el 12 de diciembre de 2018 se informó de las actuaciones efectuadas para el cumplimiento del fallo de tutela a través del Oficio con radicado No. 20181031162771, indicando los trámites desarrollados a la fecha, informado del procedimiento a seguir, las dificultades presentadas en el desarrollo, el estado actual del proceso administrativo y se remitió copia del expediente administrativo.

La Jefe de la Oficina Jurídica de la ANT afirma que el 14 de enero de 2019 se profirió el Auto por el cual se da apertura a trámite incidental de desacato contra el Director Miguel Samper Strauss, en calidad de director de la ANT.

Sostiene que el 24 de enero de 2019 la ANT presentó informe mediante Oficio No. 20191030026961, solicitando el cierre del trámite incidental, manifestando el avance del cumplimiento a la orden impartida en sede de tutela. Posteriormente, el 14 de febrero de 2019 El despacho de conocimiento dispone anular el auto del 14 de enero de 2019

Manifiesta que el 01 de marzo de 2019 La ANT da contestación al trámite incidental, mediante informe con radicado No. 20191030106881 de cumplimiento al fallo de tutela, solicitando a su vez el cierre del mismo, con fundamento en los ajustes que tuvieron que realizar a los estudios por solicitud del Ministerio del interior, lo cual imposibilitaba a el cumplimiento hasta tanto se cumpliera con lo enunciado. Menciona que el 5 de marzo de 2019 se da apertura al trámite incidental de desacato contra la Dra. Myriam Carolina Martinez Cardenas, en calidad de Directora de la ANT, contra la Directora de la ADR, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministro de Interior y Director de Asuntos Étnicos de



	<b>FORMA</b>	<b>ACTA REUNIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	INTI -F-008
	<b>ACTIVIDAD</b>	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	<b>FECHA</b>	04-03-2019

la ANT, por incumplimiento al fallo de tutela.

La Dra. Yolanda Sanchez afirma que el 21 de marzo de 2019 la ANT da contestación al trámite incidental, mediante informe con radicado No. 20191030183381 de cumplimiento al fallo de tutela, en el cual se recalcaron las implicaciones de los cambios estructurales de la comunidad, frente a la consolidación del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, toda vez que se precisaría la modificación del capítulo sociodemográfico y de la información cartográfica si a ello hubiere lugar, solicitando a su vez el cierre del mismo.

Posteriormente, mediante Auto del 26 de marzo de 2019 el Despacho de conocimiento dispone sancionar con 15 días de arresto a la Dra. Myriam Carolina Martínez Cárdenas Directora de la ANT, Al Dr. Andres Valencia Pinzon del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Dra. Nubia Elena Pacheco Gomez Responsable de la Direccion De Asuntos Étnicos ANT, indicando que desacataron la orden impartida en sentencia No. 028 del 0: 7 de febrero de 2015.

La Jefe de la Oficina Jurídica indica que con oficio No. 20191030216581 del 03 de abril de 2019, se presentó informe de consulta ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Valle del Cauca, informando de las acciones adelantadas por parte de la ANT, así mismo, de la imposibilidad fáctica y jurídica para cumplir en los términos concedidos, y de la insistencia de responsabilidad subjetiva de los funcionarios de la Agencia frente al cumplimiento. Por consiguiente, se solicitó la desvinculación de la directora de la ANT y del Ministro de Agricultura por no ser los responsables directos del cumplimiento el fallo de tutela.

Posteriormente, el 8 de abril del 2019 la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga declara la nulidad de lo actuado en el incidente de desacato promovido a partir del auto consultado, inclusive, a fin de que se rehaga la actuación garantizando el cabal ejercicio del derecho de contradicción de los funcionarios que puedan resultar sancionados, enterándolos debidamente de las decisiones adoptadas en el trámite.

La Dra. Yolanda Sanchez afirma que el 16 de julio de 2017 el Juzgado de Conocimiento dispuso lo siguiente: *MODULAR la sentencia de tutela No. 028 de fecha 27 de febrero de 2015 proferida por este despacho, en el sentido de ORDENAR al CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS compuesto por el Presidente del Consejo Directivo — ANT señor ANDRÉS*



 <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ACTA REUNIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	INTI -F-008
	<b>ACTIVIDAD</b>	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	<b>FECHA</b>	04-03-2019

*VALENCIA PINZÓN Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, señora NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ Ministra del Interior, señora MARGARITA CABELLO BLANCO Ministra de Justicia y del Derecho, señor RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señora GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA Directora del Departamento Nacional de Planeación, señor HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ DAZA Director Instituto Geográfico Agustín Codazzi (E.), señor FELIPE RANGEL UNCACIA Delegado Comunidades Indígenas, señora ROSA EMILIA SOLÍS GRUESO Delegada Comunidades Negras, señor TEOBALDO RUÍZ FONSECA Delegado Comunidades Campesinas y señor JORGE ENRIQUE BEDOYA VIZCAYA Sociedad Agricultores de Colombia SAC, que procedan a realizar los trámites pertinentes para hacer cumplir el fallo de tutela No. 028 de fecha 27 de febrero de 2015, profiriendo la RESOLUCIÓN QUE CONSTITUYA, REESTRUCTURE O AMPLÍE EL RESGUARDO INDÍGENA EN FAVOR DE LA COMUNIDAD KWESX YU KIWE localizado en el municipio de Florida, Valle del Cauca”.*

El 17 de julio de 2019 La Oficina Jurídica de la ANT, con Oficio No. 20191030578661 rindió informe de las actuaciones positivas adelantadas en pro del cumplimiento del fallo de tutela de conformidad con el insumo remitido por la Dirección de Asuntos Étnicos, a cargo del asunto. Manifestando la diligencia y buena fe de los funcionarios de la Entidad.

Mediante auto del 25 de julio de los corrientes se dio apertura al trámite incidental de desacato contra los miembros del Consejo Directivo, por incumplimiento de lo ordenado en el fallo del 27 de febrero de 2015.

La Oficina Jurídica a través de Oficio No. 20191030624521 del 30 de julio de 2019, dio respuesta al Auto de apertura de incidente de desacato, rindiendo informe de las actuaciones adelantadas a la fecha dentro del proceso administrativo de constitución del resguardo, específicamente indicando que se efectuó el estudio de viabilidad jurídica y que se están realizando las gestiones por parte de la Subdirección de Asuntos Étnicos para poner en Consideración el proyecto de Acuerdo al Consejo Directivo de la Entidad. En tal virtud se solicitó el cierre del presente incidente y la desvinculación del Consejo Directivo, teniendo en cuenta que la Subdirección de Asuntos Étnicos no ha remitido el proyecto de acuerdo para su consideración y por ende mal haría el despacho en adjudicarle un presunto incumplimiento y mucho menos endilgarle ningún tipo de responsabilidad.

La Dra. Myriam Carolina Martínez, Directora General de la ANT indica que se ha evidenciado el desconocimiento por parte de los jueces que llevan estos casos en

 <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ACTA REUNIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	INTI -F-008
	<b>ACTIVIDAD</b>	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	<b>FECHA</b>	04-03-2019

materia de constitución de resguardos. La Directora afirma que la ANT ha venido actuando desde el punto de vista legal y la prioridad de la Agencia es resolver estos temas para que al Consejo Directivo no lleguen desacatos.

Sobre lo anterior, el Presidente del Consejo Directivo solicita informar a todos los miembros sobre todos los procesos que involucren al cuerpo colegiado. Sobre lo anterior, la Dra. Yolanda Sanchez indica que esta información fue remitida a los Consejeros.

El Presidente del Consejo Directivo solicita el inventario de procesos que se encuentran en alerta para realizar seguimiento por parte de los Consejeros.

La Dra. Catalina Sandoval indica que no se evidencia en el Proyecto de Acuerdo que se hable sobre el desacato presentado. Sobre esto, la Dra. Lena Acosta indica que para efectos del acto administrativo no es relevante mostrar esta información dado que ya fue expuesta en sesión.

Sobre lo anterior, el Presidente del Consejo Directivo solicita se incluya en el proyecto de acuerdo esta propuesta de la SAC.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presidente del Consejo Directivo somete a aprobación proyecto de acuerdo *"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE, del pueblo Nasa sobre ocho (8) globos de terreno, que comprenden dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, hoy Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y nueve (9) baldíos resultantes de revocatoria administrativa declarada por el INCORA, localizados en jurisdicción del municipio Florida, departamento de Valle del Cauca"* El mismo es aprobado por unanimidad con 8 votos a favor toda vez que una vez iniciada la sesión posteriormente se unieron a la misma dos miembros más.

#### **VARIOS**

Continuando con el orden del día, el Presidente del Consejo Directivo solicita a la Secretaria Técnica información en relación al desacato del pueblo indígena Inga Santiago y solicita se allegue información sobre este caso en particular.

Por otro lado, el Presidente del Consejo Directivo solicita el informe que se requirió



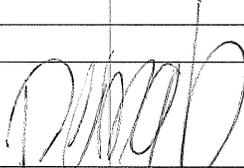
 <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ACTA REUNIÓN</b>	<b>CÓDIGO</b>	INTI -F-008
	<b>ACTIVIDAD</b>	CONTROL DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCEDIMIENTO</b>	INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN	<b>FECHA</b>	04-03-2019

en el Consejo Directivo pasado sobre el alcance de las competencias del Consejo Directivo en relación con las solicitudes realizadas por la Defensoría del Pueblo en el caso de la Hacienda Bellacruz hoy Hacienda La Gloria. Sobre esto el Secretario Técnico indica que el mismo fue remitido el pasado 30 de julio junto con el acta de la sesión 32.

Con esta intervención se da por finalizada la Sesión No. 33 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

#### RESUMEN DE COMPROMISOS Y OBSERVACIONES

#### FIRMAS:

 <b>JAVIER PÉREZ BURGOS</b> Presidente del Consejo Directivo	 <b>WILLIAM GABRIEL REINA TOUS</b> Secretario Técnico Consejo Directivo
---	---

#### ANEXOS

